

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 60

Presentada por: Comisión de Hacienda

Serie 1985-86

PARA ENMENDAR LAS SECCIONES CUARTA (4ta.) Y DECIMA (10ma.) DE LA ORDENANZA NUM. 12, APROBADA EL 15 DE MARZO DE 1957, SERIE 1956-57 E INTITULADA "PARA REGLAMENTAR LA ERECCION, CONSTRUCCION, REMOCION, AMPLIACION, ALTERACION, MOVIMIENTO, CONSERVACION, USO Y AREA DE LOS EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS EN EL MUNICIPIO DE GUAYNABO; PARA CORREGIR Y FIJAR LOS DERECHOS A SER PAGADOS; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 60, SERIE 1984-85; Y OTROS FINES.

- Por Cuanto : La Ordenanza Número 12, Serie 1956-57, fue enmendada por la Ordenanza Número 60, Serie 1984-85.
- Por Cuanto : La antes mencionada Ordenanza Número 60, Serie 1984-85, tiene errores de transcripción los cuales es necesario su corrección inmediata.
- Por Cuanto : La Comisión de Hacienda de esta Asamblea tuvo la oportunidad de estudiar la antes mencionada Ordenanza Número 60, Serie 1984-85, y concluyó que era necesario modificar y corregir las disposiciones respecto a derechos a ser pagados a este Municipio por concepto de construcción, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, y alteraciones, y así lo recomendó en un informe que sometió a la consideración de esta Asamblea.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 12 DE MARZO DE 1986.
- Sección 1ra : Enmendar, como por la presente se enmienda la Sección 4ta. de la Ordenanza Núm. 12, Serie 1956-57, según enmendada, para que lea como sigue:

En aquellos casos en que por la naturaleza de la obra sea indispensable erigir vallas o andamios, podrán estos ocupar parte de la vía pública, pero nunca la faja ocupada podrá ser mayor de un metro, incluyendo en éste la acera, excepto en aquellos casos que por motivo de las condiciones y seguridad de la obra a realizarse fuere necesario ocupar una faja mayor de un metro y parte de la vía pública; esta podrá ser autorizada por escrito por el Director del Departamento de Obras Públicas Municipal, previo el estudio de las condiciones existentes en la misma. En todos los casos el propietario de la obra, o en su defecto, el contratista, construirá un paso provisional para peatones según detalles y criterios promulgados por el Director de Obras Públicas. En ningún momento podrá entorpecerse el paso peatonal por una acera o se le hará daño alguno a la acera existente, a menos que se provea con anterioridad un paso provisional seguro y de acuerdo con las estipulaciones del Director del Departamento de Obras Públicas del Municipio de Guaynabo.

- Sección 2da : Enmendar como por la presente se enmienda la Sección Décima (10ma.) de la Ordenanza Número 12, Serie 1956-57, para que lea como sigue:

El dueño o el contratista de un edificio o estructura el cual se vaya a erigir, construir, ampliar, alterar o reparar, deberá obtener un permiso del Gobierno Municipal de Guaynabo, por el cual pagará derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

NUEVAS CONSTRUCCIONES

En Exceso de	Pero no Exceden de	La contribución Será de	
\$ 500.	\$ 3,000.	\$. --- 1.0 % del Total	
3,000.	100,000.	30. más 0.5 % del exceso	\$ 3,000.
100,000.	1,000,000.	515. más 0.4 % del exceso	100,000.
1,000,000.	5,000,000.	4,115. más 0.3 % del exceso	1,000,000.
5,000,000.	10,000,000.	16,115. más 0.2 % del exceso	5,000,000.
10,000,000.	en adelante	26,115. más 0.1 % del exceso	10,000,000.

REPARACIONES, AMPLIACIONES

DEMOLICIONES Y ALTERACIONES

En exceso de	Pero No Exceden de	La contribución Será de:	
\$ 500.	\$ 3,000.	\$. --- .5 % del Total	
3,000.	100,000.	150. más 0.4 % del exceso	3,000.
100,000.	1,000,000.	403. más 0.3 % del exceso	100,000.
1,000,000.	en adelante	3,103. más 0.2 % del exceso	1,000,000.

ELEVADORES

\$5.00----- Por cada piso por elevador.

- Sección 3ra : Confirmar como por la presente se confirma que los derechos que se han estado cobrando por el Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo por los conceptos enumerados en las secciones anteriores reflejan la intención de la Asamblea Municipal al aprobar la Ordenanza Número 12, Serie 1956-57, la Ordenanza Número 60, Serie 1984-85, y ratificar como por la presente de ratifica los mismos.
- Sección 4ta : Derogar como por la presente se deroga cualquier ordenanza o resolución que esté en conflicto con las disposiciones de ésta, y específicamente la Ordenanza Número 60, Serie 1984-85.
- Sección 5ta : Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las autoridades estatales y municipales pertinentes para los fines que en derecho corresponda.



 Presidente



 Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 24 de marzo de 1986.



 Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

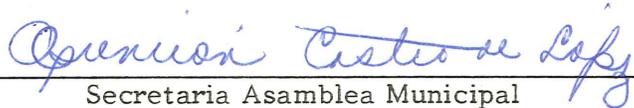
YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 60, Serie 1985-86, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de marzo de 1986.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Maggie Ginés de Soto, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa y Jaime E. Zequeira Román.

Votos en contra de los Hons. Gladys Rodríguez de Muñiz, Miguel M. Matos y Juan Fuentes Rodríguez.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde, Alejandro Cruz, Jr., el día 24 de marzo de 1986.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis.


Secretaria Asamblea Municipal